

Unidad Didáctica 7

Organismo de regulación y supervisión



Contenido

1. Introducción
2. Unidades de Inteligencia Financiera
3. Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias
4. Secretaría de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias
5. Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias
6. Resumen

1. Introducción

En este capítulo se va a proceder al análisis de los organismos de regulación y supervisión encargados de velar por el cumplimiento de las obligaciones en materia de prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.

Las Unidades de Inteligencia Financiera (UIF) son los organismos con los que cuenta cada Estado, encargados de evitar que se obtengan y utilicen fondos procedentes de actividades delictivas. Las UIF se encargarán de recibir, analizar y difundir, a las autoridades competentes, información financiera relacionada con fondos de presuntos delincuentes, con el fin de combatir eficazmente el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.

Todos los Estados establecerán una UIF. La UIF española es el Servicio Ejecutivo de la Comisión de la Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias (SEPBLAC). En el desarrollo de este capítulo se explicará ampliamente su estructura, competencia y funciones.

Además, se estudiarán otros organismos como la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias y la Secretaría de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias, organismos con los que España cuenta para la lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.

2. Unidades de Inteligencia Financiera

Una Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) es un organismo nacional central responsable de recibir, analizar y difundir a las autoridades competentes la información relacionada con el blanqueo de capital o la financiación del terrorismo, sea exigida en virtud de la legislación o reglamentación nacional.

Las UIF surgen a principios de los años 80 como consecuencia de la necesidad de crear, en los distintos países, una herramienta para luchar contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, aunque no es hasta principios de los años 90 cuando comienzan a surgir las primeras UIF, tal y como se conocen hoy en día.



Recuerde

Todos los Estados dispondrán de una UIF para combatir eficazmente el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.

El objetivo de las UIF es impedir que los blanqueadores tengan acceso a los beneficios obtenidos de los delitos cometidos, para ello los Estados han creado organismos para luchar contra este tipo de actividades delictivas. Estos organismos son de distinta naturaleza y posición institucional, surgieron a partir de organizaciones especializadas para luchar contra el blanqueo de capitales.

La principal herramienta con la que cuentan las UIF es el intercambio de información de las entidades financieras, a través del reporte de operaciones sospechosas (ROS), o el intercambio de información entre las distintas UIF de cada uno de los Estados y, a su vez, el intercambio de información, por parte de las UIF, a las entidades judiciales.

Los Estados deben garantizar que la UIF tenga acceso, en el plazo acordado, a la información administrativa, financiera y policial, necesaria para llevar a cabo sus fines.



Para saber más...

El Grupo Egmont cuenta con una página web oficial, cuya dirección es <www.egmontgroup.org>, en la que se pueden consultar los datos de todas las Unidades de Inteligencia Financiera adscritas a este grupo.

3. Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias

La Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias es un organismo dependiente de la Secretaría de Estado de Economía, le corresponde el impulso y la coordinación en la ejecución de las obligaciones reguladas en la Ley 10/2010, de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo.

Las funciones de esta Comisión son:

- a. Dirigir e impulsar las actividades de prevención de la utilización del sistema financiero o de otros sectores de actividad económica para el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo, así como de prevención de las infracciones administrativas de la normativa sobre transacciones económicas con el exterior.
- b. Colaborar con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, coordinando las actividades de investigación y prevención llevadas a cabo por los restantes órganos de las Administraciones Públicas que tengan atribuidas competencias en estas materias.
- c. Garantizar un eficaz auxilio en materia de prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, a los órganos judiciales, al Ministerio Fiscal y a la Policía Judicial.
- d. Nombrar al Director del Servicio Ejecutivo de la Comisión (SEPBLAC). Este nombramiento se realizará a propuesta del Presidente de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias, previa consulta al Banco de España.
- e. Aprobar el presupuesto del Servicio Ejecutivo de la Comisión (SEPBLAC), previa consulta con el Banco de España.
- f. Orientar la actuación del Servicio Ejecutivo de la Comisión (SEPBLAC) y aprobar su estructura organizativa y directrices de funcionamiento.
- g. Aprobar, a propuesta del Servicio Ejecutivo de la Comisión (SEPBLAC), los órganos de supervisión de las entidades financieras y el Plan Anual de Inspección de los sujetos obligados.
- h. Formular a los sujetos obligados requerimientos en el ámbito del cumplimiento de las obligaciones que establece la Ley 10/2010, de prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.

- i. Servir de cauce de colaboración entre la Administración Pública y las organizaciones representativas de los sujetos obligados en las materias reguladas y en los ámbitos de actuación de la Ley 10/2010, de prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.
- j. Aprobar orientaciones y guías de actuación para los sujetos obligados.
- k. Informar los proyectos de disposiciones que regulen aspectos relacionados con la Ley 10/2010, de prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.
- l. Elevar al Ministro de Economía y Hacienda las propuestas de sanción cuya adopción corresponda a este o al Consejo de Ministros.
- m. Acordar con los órganos supervisores de las entidades financieras la coordinación de sus actuaciones con las del Servicio Ejecutivo de la Comisión (SEPBLAC) en materia de supervisión e inspección del cumplimiento de las obligaciones impuestas a las entidades financieras en la Ley 10/2010.
- n. Elaborar las estadísticas sobre blanqueo de capitales y financiación del terrorismo, para ello todos los órganos con competencias en la materia deberán prestarle su colaboración. En particular, la Comisión Nacional de Estadística Judicial facilitará los datos estadísticos sobre procesos judiciales que tengan por objeto delitos de blanqueo de capitales o de financiación del terrorismo.
- o. Las demás funciones que le atribuyan las disposiciones legales vigentes.

A continuación, se expone una noticia publicada por *elcorreodigital* sobre las investigaciones llevadas a cabo por la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias en 2008, concretamente la Comisión investigó 57 asuntos por financiación de la banda terrorista ETA. Esta noticia fue publicada el 30 de septiembre de 2008, hasta la actualidad no se ha realizado ninguna publicación más sobre las investigaciones llevadas a cabo por la Comisión.

La Comisión sobre el Blanqueo de Capitales investigó 57 asuntos por financiación de ETA

De los 165 asuntos cerrados el pasado año, la mayor parte, 87, correspondieron a financiación islamista y 21 casos más de otros ámbitos.

La Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias investigó y cerró el año pasado un total de 165 asuntos relacionados con la financiación del terrorismo, de los que 57 correspondieron a financiación de ETA. De los 165 asuntos cerrados el pasado año, la mayor parte, 87, correspondieron a financiación islamista, seguido de los relacionados con ETA, los citados 57, y 21 casos más de otros ámbitos. Así se recoge en una respuesta parlamentaria del Gobierno a la diputada Rosa Díez, quien había preguntado por la actividad de dicha Comisión.

En la respuesta parlamentaria no se ofrecen datos sobre los asuntos actualmente en curso por ser “clasificados”, pero sí sobre el trabajo realizado en años precedentes. Así, la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales cerró en 2006 más casos, 186, de los que 66 estuvieron relacionados con ETA frente a los 99 de terrorismo islamista; en 2005 fueron un total 207 casos, 93 de ellos correspondientes a financiación de ETA y 103 a islamista; y en 2004 fueron 172 casos, 80 de ellos por ETA y otros 80 por islamismo.

El pasado año, la Comisión abrió un total de 190 asuntos sobre financiación de terrorismo, superando los 155 casos de 2006, y los 142 de 2004, pero por debajo de los 197 de 2005. De los 190 asuntos de 2007, 135 correspondieron a comunicaciones de operaciones sospechosas, 44 de ellas provenientes de bancos, 24 de cajas de ahorro, otras 44 de cooperativas de crédito y 23 de otras entidades, y 3 más a alertas de la propia Comisión. Los 52 asuntos restantes correspondieron a solicitudes de información, en su mayoría, 20, provenían del Cuerpo Nacional de Policía, seguidas por las 18 de la Guardia civil, 9 de otros, 4 de la autoridad judicial y 1 del Ministerio Fiscal. Las policías autonómicas no realizaron ninguna petición en este sentido.

La Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias está presidida por el Secretario de Estado de Economía y cuenta con representación del Ministerio Fiscal, de los Ministerios e instituciones con competencias en la materia, de los órganos supervisores de las entidades financieras, así como de las Comunidades Autónomas con competencias para la protección de personas y bienes y para el mantenimiento de la seguridad ciudadana.

Esta Comisión podrá actuar en Pleno o a través de un Comité Permanente, determinado reglamentariamente, y presidido por el Director General del Tesoro y Política Financiera. Las funciones que ejercerá este Comité Permanente serán las siguientes:

- a. Orientar la actuación del Servicio Ejecutivo de la Comisión (SEPBLAC) y aprobar su estructura organizativa y directrices de funcionamiento.

- b. Aprobar, a propuesta del Servicio Ejecutivo de la Comisión (SEPBLAC), los órganos de supervisión de las entidades financieras y el Plan Anual de Inspección de los sujetos obligados.
- c. Formular a los sujetos obligados requerimientos en el ámbito del cumplimiento de las obligaciones que establece la Ley 10/2010, de prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.
- d. Cualquier otra que determine el Pleno de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias.



Nota

El Comité Permanente será personal y no delegable.

Reglamentariamente, se podrán establecer otros Comités dependientes de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias.



Nota

La Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias y la Comisión de Vigilancia de Actividades de Financiación del Terrorismo se prestarán la máxima colaboración para el ejercicio de sus respectivas competencias.

La Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias llevará a cabo su cometido con el apoyo de dos órganos: la Secretaría de la Comisión y el Servicio Ejecutivo de la Comisión (SEPBLAC), dependiente orgánicamente de la Comisión, y presupuestaria y económicamente del Banco de España.

Todas las personas que desempeñen o hayan desempeñado una actividad para la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias o para cualquiera de sus órganos, y hayan tenido conocimiento de sus actuaciones o de datos de carácter reservado, están obligadas a mantener el debido secreto, debiendo adoptar las medidas pertinentes que garanticen la reserva.



Ejemplo

D. Mariano Moreno ha desempeñado hace unos años una actividad para el Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención, órgano dependiente de la Comisión de Prevención de Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias. Este ha tenido conocimiento sobre la recepción de comunicaciones sospechosas de blanqueo de capitales. Conoce que debe guardar el debido secreto, pero además no podrá publicar, comunicar o exhibir datos, documentos reservados e informaciones que estén en poder de la Comisión o de cualquiera de sus órganos.

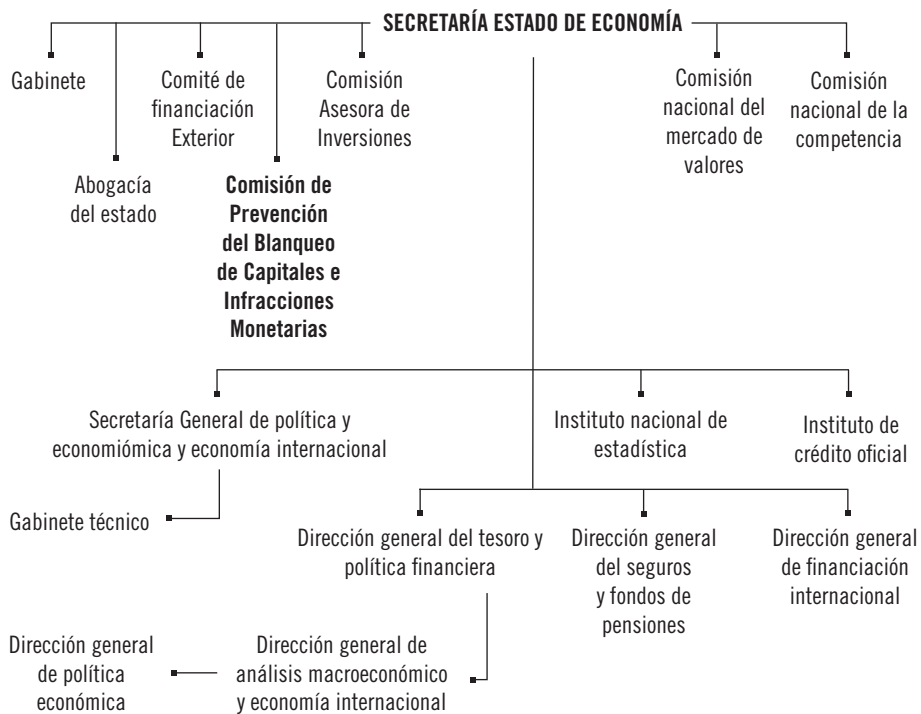
Las personas que desempeñen o hayan desempeñado una actividad para la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias o para cualquiera de sus órganos, deberán guardar el debido secreto, salvo permiso expreso de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias, en los siguientes supuestos:

1. Difusión, publicación o comunicación de los datos cuando el implicado lo consienta expresamente.
2. Publicación de datos o comunicaciones agregadas a fines estadísticos, de forma que los sujetos o personas implicadas no puedan ser identificados.
3. Aportación de información a requerimientos de las comisiones parlamentarias de investigación.
4. Aportación de información a requerimiento del Ministerio Fiscal y de las autoridades judiciales o administrativas facultadas, en virtud de normas con rango de ley.

- Solicitud de informes o requerimientos de información por la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias o por sus órganos de apoyo, sin perjuicio del deber de reserva de la persona o entidad a la que se solicite el informe o se requiera la información.

Por último, las entidades gestoras y la Tesorería General de la Seguridad Social, en colaboración con la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias, deberán ceder los datos de carácter personal y la información que hubieran obtenido en el ejercicio de sus funciones, a requerimiento de su Servicio Ejecutivo, en el ejercicio de las competencias que le atribuye la Ley 10/2010, de prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.

A continuación se expone el organigrama de la Secretaría de Estado de Economía, de la que depende directamente la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias.



4. Secretaría de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias

La Secretaría de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias es desempeñada por la unidad orgánica, con rango de subdirección general, de las existentes en la Secretaría de Estado de Economía. Quien dirige la unidad orgánica ostenta el cargo de Secretario de la Comisión y de sus Comités.

Corresponden a la Secretaría de la Comisión de Prevención las siguientes funciones:

- a. Instruir los procedimientos sancionadores por infracción de las obligaciones previstas en la Ley 10/2010, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.
- b. Formular al Comité Permanente la correspondiente propuesta de resolución.
- c. Dirigir a los sujetos obligados los requerimientos del Comité Permanente y dar cuenta al mismo del cumplimiento de dichos requerimientos.

El Banco de España, la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV), la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, la Dirección General de los Registros y del Notariado, el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, los colegios profesionales y los órganos estatales o autonómicos competentes, informarán razonadamente a la **Secretaría de la Comisión de Prevención** cuando en el ejercicio de su labor inspectora o supervisora aprecien posibles infracciones de las obligaciones establecidas en la Ley 10/2010.

Así como los órganos judiciales de oficio o a instancia del Ministerio Fiscal remitirán testimonio a la **Secretaría de la Comisión de Prevención** cuando en el curso del proceso aprecien indicios de incumplimiento de la Ley 10/2010 que no sean constitutivos de delito.



Nota

Respecto al deber de secreto, la Secretaría de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Tributarias facilitará a la Administración tributaria y a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad la información con relevancia tributaria o policial.

5. Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias

El Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias, en adelante, el Servicio Ejecutivo de la Comisión o SEPBLAC, es un órgano **dependiente, orgánica y funcionalmente**, de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias.

La Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias, a través de su **Comité Permanente**, orientará al Servicio Ejecutivo de la Comisión, de forma permanente, para su actuación y aprobará las directrices de su funcionamiento.

Las competencias del Servicio Ejecutivo de la Comisión relativas al régimen económico, presupuestario y de contratación, son ejercidas por el Banco de España, de acuerdo con su normativa específica, suscribiéndose al oportuno convenio con la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias.



Importante

Los empleados del Banco de España destinados al SEPBLAC mantendrán su relación laboral con el Banco de España, y se regirán por la normativa que regule el régimen personal del Banco de España, pero dependerán funcionalmente del SEPBLAC.

El presupuesto del Servicio Ejecutivo de la Comisión, tras su aprobación por la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias, se integrará en la propuesta de presupuesto de gasto de funcionamiento e inversiones, regulado en el artículo 4.2 de la Ley de Autonomía del Banco de España (Ley 13/1994).

El Servicio Ejecutivo de la Comisión ejercerá las siguientes funciones:

- Prestar el auxilio necesario a los órganos judiciales, al Ministerio Fiscal, a la Policía Judicial y a los órganos administrativos competentes.
- Elevar a los órganos judiciales, al Ministerio Fiscal, a la Policía Judicial y a los órganos administrativos competentes, las actuaciones de las que se deriven indicios racionales de delito o, en su caso, infracción administrativa.
- Recibir las comunicaciones por indicio y sistemática.
- Analizar la información recibida y darle el cauce que en cada caso proceda.
- Ejecutar las órdenes y seguir las orientaciones dictadas por la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias o por su Comité Permanente, así como elevarle los informes que solicite.
- Supervisar e inspeccionar el cumplimiento de las obligaciones de los sujetos obligados establecidas en la Ley 10/2010, de prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.
- Efectuar recomendaciones a los sujetos obligados orientadas a la mejora de las medidas de control interno.
- Proponer al Comité Permanente la formulación de requerimientos a los sujetos obligados.
- Informar, con las excepciones que se determinen reglamentariamente, en los procedimientos de creación de entidades financieras sobre la adecuación de las medidas de control interno previstas en el programa de actividades.
- Informar, con las excepciones que se determinen reglamentariamente, en los procedimientos de evaluación cautelar de las adquisiciones y de los incrementos de participaciones en el sector financiero.
- Las demás previstas en esta Ley o que le atribuyan las disposiciones legales vigentes.

El Banco de España, por los gastos del presupuesto aprobado por la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias, constituirá una cuenta que, debidamente justificada, remitirá a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, esta, una vez comprobada dicha cuenta, la abonará al Banco de España con cargo al concepto no presupuestario que a estos efectos cree la Intervención General de la Administración del Estado.



Nota

El saldo que presente el concepto de gastos de presupuesto será regularizado con cargo a los beneficios que el Banco de España ingresa anualmente en el Tesoro Público.

El SEPBLAC tendrá acceso directo a la información estadística sobre movimientos de capitales y transacciones económicas con el exterior, comunicada al Banco de España con arreglo a lo dispuesto en la legislación aplicable a tales operaciones. Además, podrá recabar toda la información y colaboración que precise para llevar a cabo sus funciones no solo del Banco de España, sino también de la CNMV, de la Dirección General de Seguros y de los Fondos de Pensiones.



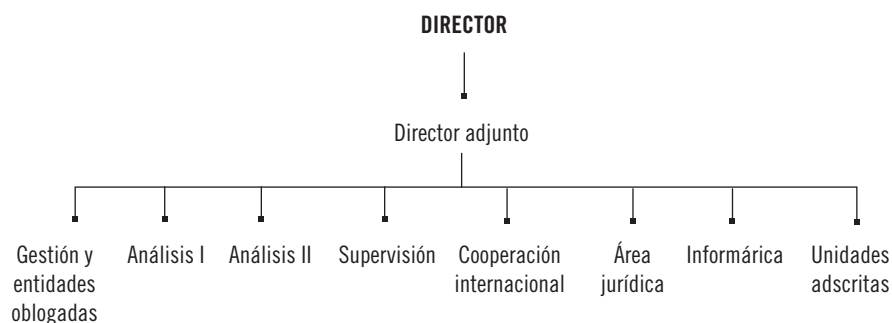
Aplicación práctica

De todos los organismos que se han expuesto en este capítulo, ¿a cuál le corresponde el impulso y la coordinación en la ejecución de las obligaciones reguladas en la Ley 10/2010, de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo?

SOLUCIÓN

A la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias, aunque este cometido no sería llevado a cabo sin el apoyo de la Secretaría de la Comisión y el Servicio Ejecutivo de la Comisión (SEPBLAC), dependiente orgánicamente de la Comisión.

A continuación, se expone la estructura organizativa del Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias (SEPBLAC).



Fuente: SEPBLAC



Aplicación práctica

Del catálogo de funciones que se exponen a continuación, ¿qué funciones corresponden al órgano de Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias, cuáles a la Secretaría de la Comisión y cuáles al Servicio Ejecutivo de la Comisión?

1. Servir de cauce de colaboración entre la Administración Pública y las organizaciones representativas de los sujetos obligados en las materias reguladas y en los ámbitos de actuación de la Ley 10/2010, de prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.
2. Recibir las comunicaciones por indicio y sistemática.
3. Formular al Comité Permanente la correspondiente propuesta de resolución.
4. Analizar la información recibida y darle el cauce que en cada caso proceda.
5. Dirigir a los sujetos obligados los requerimientos del Comité Permanente y dar cuenta al mismo del cumplimiento de dichos requerimientos.
6. Colaborar con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, coordinando las actividades de investigación y prevención llevadas a cabo por los restantes órganos de las Administraciones Públicas que tengan atribuidas competencias en estas materias.

Continúa en página siguiente >>

<< Viene de página anterior

SOLUCIÓN

La primera y sexta función las desarrolla la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias, a diferencia de la segunda y cuarta función, que son de actuación del Servicio Ejecutivo de la Comisión, y las restantes funciones, tercera y quinta función, son ejecutadas por la Secretaría de la Comisión.

5.1. Informes de inteligencia financiera

El Servicio Ejecutivo de la Comisión (SEPBLAC) analizará la información recibida de los sujetos obligados y remitirá, si aprecia que existen indicios o certeza de blanqueo de capitales o de financiación del terrorismo, el correspondiente **informe de inteligencia financiera** al Ministerio Fiscal o a los órganos judiciales, policiales o administrativos competentes.

La información y documentación que posea el Servicio Ejecutivo de la Comisión (SEPBLAC) y los informes de inteligencia financiera tendrán carácter confidencial, debiendo guardar reserva sobre los mismos toda autoridad o funcionario que acceda a su contenido. En concreto, no será **en ningún caso** objeto de revelación la identidad de los analistas que hayan intervenido en la elaboración de los informes de inteligencia financiera, ni la de los empleados, directivos o agentes que hubieran comunicado la existencia de indicios a los órganos de control interno del sujeto obligado.

Los órganos destinatarios de los informes de inteligencia financiera informarán periódicamente al Servicio Ejecutivo de la Comisión (SEPBLAC) sobre su destino. La Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias podrá acordar con los órganos destinatarios un procedimiento de valoración de los informes de inteligencia financiera.

El Servicio Ejecutivo de la Comisión (SEPBLAC) podrá informar a los sujetos obligados respecto del curso dado a las comunicaciones. La información

que el SEPBLAC facilite a los sujetos obligados tendrá carácter confidencial, debiendo los sujetos obligados guardar la debida reserva.

El SEPBLAC valorará la calidad de las comunicaciones por indicio realizadas, notificando periódicamente dicha valoración a los órganos de administración o dirección de los sujetos obligados.



Nota

Los informes de inteligencia financiera no tendrán valor probatorio y no serán incorporados directamente a las diligencias judiciales o administrativas.

5.2. Supervisión e inspección

El Servicio Ejecutivo de la Comisión (SEPBLAC) supervisará el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley 10/2010, de prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, y podrá practicar, respecto de cualesquier sujeto obligado, las actuaciones inspectoras necesarias para comprobar el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con las funciones que tiene asignadas.

Las actuaciones inspectoras del SEPBLAC y las de los órganos supervisores de las entidades financieras serán objeto de un Plan anual orientativo que aprobará la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias, el Comité Permanente también podrá adicionalmente acordar la realización de actuaciones inspectoras.

Los sujetos obligados, sus empleados, directivos y agentes, prestarán la máxima colaboración al personal del SEPBLAC, facilitando sin restricción alguna cuanta información o documentación se les requiera, incluidos libros, asientos contables, registros, programas informáticos, archivos en soporte magnético, comunicaciones internas, actas, declaraciones oficiales, y cualesquiera otros relacionados con las materias sujetas a inspección.

El SEPBLAC remitirá el correspondiente informe de inspección a la Secretaría de la Comisión, que propondrá lo que resulte procedente al Comité Permanente. Asimismo, el SEPBLAC podrán proponer al Comité Permanente la adopción de requerimientos instando a los sujetos obligados a adoptar las medidas correctoras que se estimen necesarias.



Nota

Los informes de inspección del SEPBLAC tendrán valor probatorio, sin perjuicio de las pruebas que en defensa de sus intereses puedan aportar los interesados.

Fruto de las investigaciones realizadas y de las informaciones recibidas, el Servicio Ejecutivo de la Comisión (SEPBLAC) elabora una serie de informes, donde se plasman las conclusiones de dichas investigaciones. A continuación, se incluye una noticia sobre un informe del Servicio Ejecutivo de la Comisión, en el cual se vincula al abogado Luis de Miguel con el blanqueo de 128 empresas imputadas por la trama “Gürtel”. El informe, elaborado por el Servicio Ejecutivo de la Comisión, pone de manifiesto los destinos de los fondos generados y las actividades habituales de las empresas implicadas en la trama. Esta noticia fue publicada por Europa Press el 6 de abril de 2010.

Un informe del SEPBLAC vincula al diseñador de la estructura de blanqueo Luis de Miguel con 128 empresas.

Un informe de la Brigada de Blanqueo de Capitales de la Policía, fechado en diciembre de 2009, vincula al abogado Luis de Miguel Pérez, presunto diseñador de la estructura de blanqueo de la trama “Gürtel”, con un total de 128 empresas, 71 domiciliadas en España y otras 57 radicadas en el extranjero, muchas de ellas en paraísos fiscales, y la mayoría con actividad en el sector inmobiliario.

Dadas las características de esta operativa, los investigadores concluyen que la estructura empresarial en la que interviene De Miguel “parece estar diseñada con el objetivo de dificultar el rastreo de fondos”.

De Miguel, abogado especializado en el asesoramiento fiscal de empresas, aparece en la investigación del “caso Gürtel” como colaborador del cabecilla de la trama, Francisco Correa, en las operaciones con paraísos fiscales. Se añade que a raíz de la entrada en su despacho -De Miguel Abogados Asociados S.L.- Correa comenzó a trabajar con Ramón Blanco, ex vicepresidente de Repsol, quien se encargó de la gestión de otras sociedades de esta trama en España y en el extranjero.

Las formas de ingreso de dinero en este entramado societario, según el informe del SEPBLAC, se producen bien a través de medios de pago al portador, bien a través de transferencias. De los primeros, se señala que resulta imposible determinar su origen, si es de España o del exterior, aunque se apunta a la posibilidad de que el dinero proceda de la Isla de Nevis, Luxemburgo, Lichestein, Madeira, Reino Unido, Alemania, Suiza etc.

“Parece claro que en esta red empresarial creada puede moverse dinero quizá de origen ilegal o bien dinero negro que se trata de encubrir”, añade el informe. La hipótesis cobran fuerza, según el informe policial, al tener en cuenta que, de todas las sociedades analizadas, el 70% tiene como objeto social alguna forma de promoción inmobiliaria, “sector tradicionalmente de alto riesgo de blanqueo de capitales, y las restantes tienen algún tipo de vinculación con esta actividad”.

5.3. Régimen de colaboración

Los funcionarios públicos o autoridades que descubran hechos que puedan constituir indicio o prueba de blanqueo de capitales o de financiación del terrorismo, ya sea durante las inspecciones efectuadas a las entidades objeto de supervisión o de cualquier otro modo, deberán informar al Servicio Ejecutivo de la Comisión (SEPBLAC). El incumplimiento de esta obligación se sancionará con arreglo a la legislación específica que les sea de aplicación.

Y de acuerdo con las directrices que establezca la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias, el Servicio Ejecutivo de la Comisión (SEPBLAC) y, en su caso, la Secretaría de la Comisión, colaborarán con las autoridades de otros Estados que ejerzan competencias análogas.

El intercambio de información se condicionará a lo dispuesto en los Convenios y Tratados Internacionales o, en su caso, al principio general de reciprocidad, así como al sometimiento de dichas autoridades extranjeras a las mismas obligaciones de secreto profesional que rigen para las españolas.

El intercambio de información del SEPBLAC con las UIF extranjeras se realizará de acuerdo con los principios del Grupo Egmont, y con las UIF de Estados de la UE se realizará de conformidad con la Decisión 2000/642/JAI del Consejo, de 17 de octubre de 2000, relativa a las disposiciones de cooperación entre las Unidades de Inteligencia Financiera de los Estados miembros para el intercambio de información, o norma que la sustituya.

6. Resumen

En este capítulo se ha recordado el concepto de UIF, se han expuesto sus funciones y se ha realizado un breve repaso de su evolución histórica. Las UIF son los instrumentos con los que cuentan los Estados en general, miembros de la UE y no miembros, para luchar contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.

En España, los organismos supervisores y reguladores que existen son la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias, la Secretaría de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias y el Servicio Ejecutivo de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias.

De todos estos organismos se ha descrito su estructura, composición y funciones.